



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070770201



12-07-2022

Bogotá, D.C

Señora

**LUZ ENITH CASTRO RICO**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRÁNSITO Y TRANSPORTE GUAYABAL - TOLIMA  
Guayabal - Tolima

**ASUNTO: Respuesta radicado No. 20223031158262 del 15 de junio del 2022. Vehículo de placa WWE820.**

En atención al oficio señalado en el asunto, por medio del cual "...el usuario solicita que se aumente a 3 EJES y mayor cantidad de TONELADAS, del referente al vehículo automotor de placas WWE-820..."; comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos.

Revisado el sistema RUNT a corte del día 06 de julio de 2022, se encontró que el automotor de placa **WWE820** fue matriculado el 24 de julio de 1978 en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRÁNSITO Y TRANSPORTE GUAYABAL - TOLIMA, registra como clase CAMIÓN, marca DODGE, línea CNT 900 146, modelo 1978, tipo de servicio PÚBLICO, tipo de carrocería TANQUE, número de motor 10698465, número de regrabación chasis DT816803, **capacidad de carga 14.000 kilogramos**, peso bruto vehicular 28.000 kilos, **número de ejes dos (2)**, estado ACTIVO.

En primer lugar, es importante precisar que, la Resolución 2888 del 2005 "por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004", en su artículo 4 establece:

"... **Artículo 4º.** Modificar el artículo 15 de la Resolución 4100 de 2004, de la siguiente manera:

A partir de la publicación de la presente resolución, se prohíben las siguientes transformaciones:

1. Cambio de clase de vehículo.
2. Incremento en el número de ejes y alargue de chasis, en vehículos rígidos.
3. Cambio de camiones con carrocería tipo volco o volqueta a cualquier otro tipo de carrocería.

Parágrafo. Se permitirán las siguientes transformaciones:

1. Incremento o reducción del número de ejes de los remolques y semirremolques, novedad que deberá ser informada por el propietario a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte donde se encuentre registrado.

2. Transformaciones en los términos establecidos en la Resolución 2502 de febrero 22 de 2002..."

Por lo anterior, no es posible realizar el incremento del número de ejes, que pretende con su solicitud.

Ahora bien, frente al aumento de la capacidad de carga del automotor de placas **WWE820**, es importante aclarar que, el peso máximo de carga autorizado para un vehículo, es aquel se aprueba en la resolución de homologación o en la ficha técnica de homologación con la cual se registra el automotor, así las cosas, el





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070770201



12-07-2022

vehículo de placas **WWE820** tendrá como máxima capacidad de carga autorizada la que se registre en los documentos de homologación.

Además de lo anterior, se informa que consultado el archivo central del Ministerio de Transporte y revisada la base de datos y la documentación de las dependencias de: División de Carga, División de Equipos, la Subdirección Técnica y carpetas de conceptos técnicos de varios años del extinto INTRA y Grupo de Homologaciones del Ministerio de Transporte no se halló información de la documentación adjunta a la petición en lo que respecta a la radicación del extinto INTRA (Ministerio de Obras Públicas y Transporte) No 0189 y que describe una capacidad útil de carga de 14.000 kilogramos, por tal motivo no es posible validar la capacidad de carga real del automotor de placa **WWE820**.

En los términos anteriores, damos respuesta a la solicitud impetrada de manera clara, de fondo y congruente respecto a lo solicitado, por usted.

Cordialmente,

**MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO**

Coordinadora Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito  
Dirección Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Proyectó: Andrea Fernanda Campuzano García  
Revisó: Paula Daniela Méndez Sierra

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

